LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 067-2020-2-0328-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION - CHACHAPOYAS

ASUNCION-CHACHAPOYAS-AMAZONAS

"CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHIVIL - LAGUNA DE OCHENTA, DISTRITO DE ASUNCIÓN - CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

PERÍODO

7 DE FEBRERO AL 17 DE MAYO DE 2017

TOMO I DE I

AMAZONAS - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0672020203280 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 067-2020-2-0328-SCE

"CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHIVIL – LAGUNA DE OCHENTA, DISTRITO DE ASUNCIÓN – CHACHAPOYAS – AMAZONAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Comités de Selección calificaron y otorgaron la buena pro a propuestas que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, ocasionando la afectación de los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las Contrataciones con el Estado, y la legalidad de la administración pública	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	17
V. CONCLUSIONES	17
VI. RECOMENDACIONES	18
VII. APÉNDICES	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2020-2-0328-SCE

"CALIFICACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHIVIL – LAGUNA DE OCHENTA, DISTRITO DE ASUNCIÓN – CHACHAPOYAS – AMAZONAS"

PERÍODO: 07 DE FEBRERO AL 17 DE MAYO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Asunción, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0328-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 126-2020-MPCH/OCI, de 13 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG, de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas", se llevaron a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la calificación de las ofertas presentadas por los postores y específicamente si la calificación de la oferta del postor ganador para la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- Determinar si la calificación de las ofertas presentadas por los postores y específicamente si la calificación de la oferta del postor ganador para la supervisión de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.
- Determinar si los Comités de Selección llevaron a cabo sus actos según lo dispuesto en las bases integradas y normativa que rige las contrataciones del estado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la calificación de ofertas de postores para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas"; procedimiento de Licitación Pública

n.° 01-2017-MDA/C.S., para la Ejecución de la Obra y procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MDA-C.S., para la Supervisión de la Obra respectivamente.

Alcance

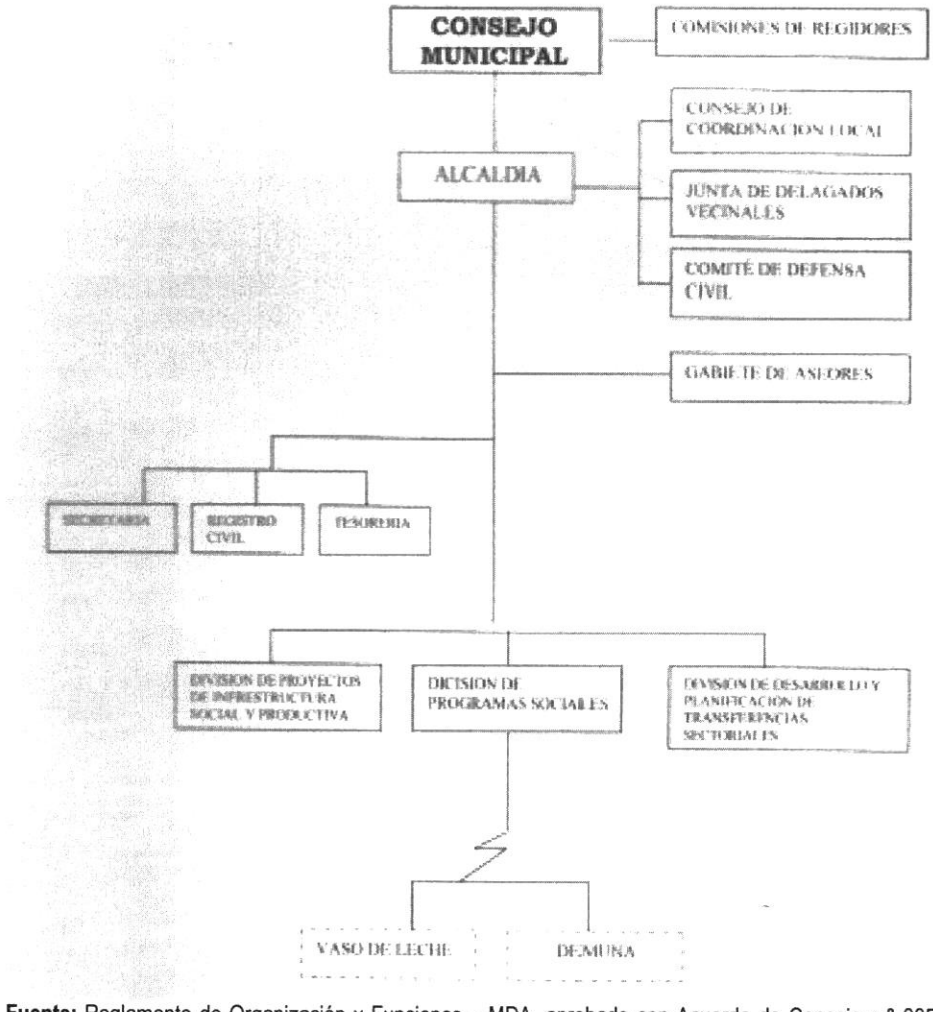
El servicio de control específico comprende las operaciones, procesos y actividades realizadas del 07 de febrero al 17 de mayo de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Asunción pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Asunción:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION GONCHA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – MDA, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 005-2007-MDAG/PCH/R-Amazonas, de 14 de julio de 2007

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉS DE SELECCIÓN CALIFICARON Y OTORGARON LA BUENA PRO A PROPUESTAS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, Y LA LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de los expedientes de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas"; procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., para la Ejecución de la Obra y procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S., para la Supervisión de la Obra, se evidenció que la titular de la Entidad designó a los Comités de Selección y que estos calificaron y otorgaron la buena pro a propuestas que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

Con los hechos expuestos los Comités de Selección transgredieron lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad.

Además, se vulneró lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28°, 55° y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, calificación, y calificación y evaluación de las ofertas técnicas respectivamente.

También se transgredió lo establecido en el subliteral B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional", del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S.; además, lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en la actividad", del literal C "Experiencia del postor" del subnumeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.

Lo expuesto en los párrafos precedentes afectó los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones con el estado, y la legalidad de la administración pública.

Los hechos descritos fueron generados por el accionar de los miembros de los Comités de Selección puesto que calificaron y otorgaron la buena pro a las ofertas de los postores **"Consorcio Vial Chivil"** y **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"** para la ejecución y supervisión de la obra respectivamente, pese a que estas no cumplían con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas de los

Procedimientos de Selección Licitación Pública n.° 01-2017-MDA-C.S. y Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Referente a la Contratación de la Ejecución de la Obra

Con Resolución de Alcaldía n.° 077-2016-MDA/A, de 17 de diciembre de 2016, la Municipalidad Distrital de Asunción aprobó el Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas", con un presupuesto ascendente a S/ 8 071,624.15 soles. **(Apéndice n.° 3)**

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 16-2017-MDA/A, de 06 de febrero de 2017, la Entidad incluyó en su Plan Anual de Contrataciones el proceso de selección de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas". **(Apéndice n.° 4)**

En la misma fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.° 17-2017-MDA/PCH/A, la Entidad, aprobó el Expediente de Contratación vinculado al proceso de selección de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas", con un valor referencial de S/ 8 071,624.15 soles. **(Apéndice n.° 5)**

Respecto a la Supervisión de Obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 22-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017, la Municipalidad Distrital de Asunción resolvió *«**APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** vinculado al proceso de selección de supervisión de la obra: "Mejoramiento y creación del camino vecinal Cruce Chivil, Laguna de Ochenta, distrito de Asunción, Chachapoyas – Amazonas"»*, con un valor referencial de S/ 148,865.85 soles. **(Apéndice n.° 6)**

1. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS Y APROBACIÓN DE BASES

Referente a la Contratación de la Ejecución de la Obra

Con Resolución de Alcaldía n.° 18-2017-MDA/A, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad, designó al Comité de Selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas", de acuerdo con el siguiente detalle:

Miembros Titulares:
- ✓ Carlos Raúl Rosales Llomtop – Presidente.
- ✓ Richard Otoniel Sánchez Vega - Miembro.
- ✓ José Felipe Campos LLaja - Miembro.

Además, con Resolución de Alcaldía n.° 19-2017-MDA/A, de 09 de febrero de 2017, la Entidad aprobó las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas". **(Apéndice n.° 8)**

Respecto a la Supervisión de Obra

Con Resolución de Alcaldía n.° 23-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad resuelve designar al Comité de Selección, con los siguientes integrantes:

Miembros Titulares:
- ✓ CPC. Carlos Raúl Rosales Llomtop – Presidente.
- ✓ CPC. Roni Arturo Chuquizuta Torrejón - Miembro.
- ✓ Srta. Judith Mas Bacalla - Miembro.

Además, con Resolución de Alcaldía n.° 24-2017-MDA/A, de 27 de febrero de 2017, la titular de la Entidad resolvió *"**APROBAR** las Bases Administrativas de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S. Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y creación del camino vecinal Cruce Chivil, Laguna de Ochenta, distrito de Asunción, Chachapoyas – Amazonas".* **(Apéndice n.° 10)**

2. DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Referente a la Contratación de la Ejecución de la Obra

Respecto a la calificación de las ofertas se tiene que, de acuerdo con el Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S, de 04 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, una vez admitidas y evaluadas las ofertas de los postores **"Consorcio Vial Chivil"**, integrado por las empresas "Tuesta Consultores y Ejecutores EIRL, Negocios y Construcciones Lito EIRL y H&P Constructores y Contratistas SAC"; y **"Consorcio Laguna Asunción"**, integrado por las empresas "Constructora Nepal SAC e Inversiones y Construcciones Alva EIRL"; el Comité de Selección descalificó al **"Consorcio Laguna Asunción"** y otorgó la buena pro al postor **"Consorcio Vial Chivil"**, indicando que cumple con todos los requisitos de calificación.

Sin embargo, con respecto al postor ganador de la buena pro **"Consorcio Vial Chivil"**, se observa que el **Arqueólogo** no acredita la experiencia mínima de dieciséis (16) meses requeridos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Con relación a la experiencia del plantel profesional clave **(Arqueólogo)** en obras iguales o similares, en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección se establecen como requisitos: *"Experiencia mínima de dieciséis (16) meses en Monitoreo Arqueológico en la ejecución de obras similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión. Se considera obra similar: Apertura y/o Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o habilitación y/o rehabilitación de acceso de carreteras, caminos vecinales, tochas carrozables a nivel de afirmado".* **(Apéndice n.° 12)**

Como se puede observar, la experiencia requerida para el **Arqueólogo** es de dieciséis (16) meses en Monitoreo Arqueológico en la ejecución de obras similares; sin embargo, de la documentación presentada por el Postor **"Consorcio Vial Chivil"** respecto al **Arqueólogo**, de los dieciocho (18) meses y 20 días de experiencia presentada, solo catorce (14) meses y 4 días califican como experiencia en obras similares, no contando como experiencia en obras similares la de Especialista en Monitoreo Arqueológico en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del sistema de alcantarillado del centro urbano de la localidad de Cohechan, distrito de Conila, provincia de Luya – Amazonas", del 03 de setiembre de 2014 al 14 de enero de 2015 [Cuatro (4) meses y 12 días]. **(Apéndice n.° 13)**

Tal como se observa, la experiencia del plantel profesional clave (**Arqueólogo**), no cumplió lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección que fueron elaboradas por el mismo Comité.

Por lo tanto, la oferta del postor **"Consorcio Vial Chivil"** no cumplió con el requisito de experiencia de plantel profesional clave, respecto al **Arqueólogo,** ya que únicamente acredita catorce (14) meses y 4 días; en consecuencia, se ha evidenciado que el Comité de Selección, luego de haber admitido y evaluado las ofertas de los postores **"Consorcio Laguna Asunción"** y **"Consorcio Vial Chivil"**, calificó la oferta y otorgó la buena pro al postor **"Consorcio Vial Chivil"** pese a que no cumplía con los requisitos de experiencia del plantel profesional clave establecidos en las Bases Integradas; por lo tanto, no debió otorgarse la buena pro a la oferta del precitado postor, puesto que no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Respecto a la Supervisión de Obra

Tal como se muestra en el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MDA-C.S. **(Apéndice n.° 14)** fueron admitidas las ofertas de los postores **"Anaya Quiroz Hebert W."** y **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"**, procediendo a su calificación; descalificando la primera oferta y dando por calificada la segunda oferta, pasando a la etapa de evaluación, en la que obtuvo 100 puntos. En consecuencia, se otorgó la Buena Pro al postor **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"**, el día 9 de marzo de 2017 a las 18:50 horas; tal como se muestra en el Acta suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección.

Referente a la calificación del postor ganador **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"**, realizada por el Comité de Selección, respecto al requisito de "Experiencia en la Actividad" se evidencia que no fue realizada en estricta observación de las Bases Integradas del proceso, tal como se detalla:

Es así que, en las Bases Integradas se consigna el requisito de "Experiencia en la Actividad" que debe cumplir el postor, y establece: *"Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.9 Veces el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Supervisión* ***de Obras objeto de la convocatoria****, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas."* (El resaltado es nuestro). **(Apéndice n.° 15)**

El objeto de la convocatoria se establece en el sub numeral 3.1 de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas y se indica tal cual: *"El presente procedimiento de selección tiene por objeto seleccionar una persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultoría de Obras, con especialidad en Obras viales, puertos y afines, según Directiva Nº 016-2016, para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHIVIL-LAGUNA DE OCHENTA, DISTRITO DE ASUNCION CHACHAPOYAS-AMAZONAS".* **(Apéndice n.° 16)**

Tal como se muestra, las Bases Integradas establecen que el monto facturado debe ser 0.9 veces el valor referencial y que esta experiencia debe corresponder a la actividad de supervisión de obras objeto de la convocatoria.

Sin embargo el postor "L&R Ingeniería y Construcción EIRL", presenta documentos para acreditar la experiencia en la actividad según el detalle:

- ✓ Consultoría de supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento de la carretera Cruce Huancas KM0+000 a Huanca Urco KM4+580, distrito de huancas – Chachapoyas – Amazonas" con un monto de 3,500 soles.
- ✓ Supervisor de obra "Instalación del servicio de salud tipo I-2 en el centro poblado Huaca Blanca – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", por un monto de 134, 684 soles, con una participación del 60%.
- ✓ Consultoría para la supervisión de obra "Creación de trocha carrozable afirmada Moisela – Perla Mayo del distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará – Amazonas" por un monto de 115,484.71 con una participación de 45%.

En ese contexto, 0.9 veces el valor referencial resulta ser S/ 133,979.27 y el postor solo acredita S/ 55,468.12, ya que los S/ 80,810.40 de "Instalación del servicio de salud tipo I-2 en el centro poblado Huaca Blanca – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque", no serían considerados como experiencia ya que la obra no está relacionada con el objeto de la convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**

Esta situación evidencia que el postor **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"** no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; por lo tanto, la citada oferta debió ser descalificada y no evaluada, puesto que el postor no contaba con la experiencia necesaria para ejecutar la supervisión de la obra.

Finalmente; como se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección actúa en forma colegiada y autónoma y siendo ellos quienes elaboran las Bases del Procedimiento de Selección, en ambos procedimientos debieron descalificar las ofertas de los dos postores, al no cumplir ninguno de ellos con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.

Los hechos descritos configuran una clara trasgresión a las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 26 de mayo de 2003**
 "Artículo 34°. Contrataciones y adquisiciones locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001**
 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 2.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- ***Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, de 08 de julio de 2014 y vigente desde el 09 de enero de 2016***
 "Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato

discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)".

"Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 09 de diciembre de 2015 y vigente desde el 09 de enero de 2016***

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)".

"Artículo 28.- Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. (...);

c) Experiencia del postor.

(...)".

"Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas".

"Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 01-2017-MDA-C.S. - PRIMERA CONVOCATORIA, de 21 de abril de 2017**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

CANT.	PROFESIONAL	REQUISITOS
(...)	(...)	(...)
01	Arqueólogo:	Experiencia mínima de dieciséis (16) meses en Monitoreo Arqueológico en la ejecución de obras similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión.

Se considera obra similar: Apertura y/o Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o habilitación y/o rehabilitación de acceso de carreteras, caminos vecinales, tochas carrozables a nivel de afirmado".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 01-2017-MDA-C.S. - PRIMERA CONVOCATORIA, de 06 de marzo de 2017**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.
(...)
1.9.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.9 Veces el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Supervisión de Obras objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA:
El presente procedimiento de selección tiene por objeto seleccionar una persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultoría de Obras, con especialidad en Obras viales, puertos y afines, según Directiva Nº 016-2016, para la Supervisión de la Obra: ***"MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHIVIL-LAGUNA DE OCHENTA, DISTRITO DE ASUNCION-CHACHAPOYAS-AMAZONAS".***

Como consecuencia de los hechos expuestos, se afectó los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones con el estado, y la legalidad de la administración pública.

Los hechos descritos fueron generados por el accionar de los miembros de los Comités de Selección puesto que calificaron las ofertas de los postores **"Consorcio Vial Chivil"** y **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"** para la ejecución y supervisión de la obra respectivamente, pese a que estas no cumplían con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas de los Procedimientos de Selección Licitación Pública n. º 01-2017-MDA-C.S. y Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios, debidamente documentados conforme al **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico.

Se realizó la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados, las personas que se detallan a continuación:

1. **Carlos Raúl Rosales Llomtop**, identificado con DNI n.° 40039112, quien desempeñó el cargo de Presidente Titular de los Comités de Selección de los procedimientos de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., para la Ejecución de la Obra y Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S., para la Supervisión de la Obra, del 07 de febrero al 17 de mayo de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 18-2017-MDA/A, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.° 23-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)** respectivamente, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-MDA, de 21 de julio de 2020, y presentó sus comentarios con Informe n.° 01-2020-CRRLL/PCS-MDA, de 27 de julio de 2020.

 Como *Presidente Titular* del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., mediante Acta de Calificación de Ofertas y otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S de 04 de mayo de 2017, calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor "Consorcio Vial Chivil", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

 De similar forma como *Presidente Titular* del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S., mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA/CS de 09 de marzo de 2017, calificó, evaluó y otorgó la buena pro a la propuesta del postor "L&R Ingeniería y Construcción EIRL", pese a que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.

 Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, se vulneró lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28°, 55° y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, calificación, y calificación y evaluación de las ofertas técnicas respectivamente.

 También contravino lo establecido en el subliteral B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional", del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S.; además, lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en la actividad", del literal C "Experiencia del postor" del subnumeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.

 Además en el desarrollo de sus funciones, en su condición de *Presidente Titular* de los Comités de Selección, incumplió lo establecido en los Contratos de Locación de Servicios, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO;*** *los que refieren: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la*

buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Richard Otoniel Sánchez Vega**, identificado con DNI n.° 72489817, quien desempeñó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., del 07 de febrero al 17 de mayo de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 18-2017-MDA/A, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MDA, de 21 de julio de 2020, y presentó sus comentarios con Carta n.° 09-2020-ROSV, de 29 de julio de 2020.

Como Miembro *Titular* del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., mediante Acta de Calificación de Ofertas y otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S, de 04 de mayo de 2017, calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor "Consorcio Vial Chivil", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, se vulneró lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28° y 55° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación y calificación de ofertas.

También contravino lo establecido en el subliteral B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional", del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S.

Además en el desarrollo de sus funciones, en su condición de Miembro *Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el contrato de Locación de Servicios, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO;*** *que refiere: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Felipe Campos LLaja**, identificado con DNI n.° 45674392, quien desempeñó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., del 07 de febrero al 17 de mayo de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 18-2017-MDA/A, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE-MDA, de 21 de julio de 2020, y presentó sus comentarios con Informe n.° 01-2020-JFCLL, de 29 de julio de 2020.

Como Miembro *Titular* del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S., mediante Acta de Calificación de Ofertas y otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S de 04 de mayo de 2017, calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor "Consorcio Vial Chivil", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, se vulneró lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28° y 55° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación y calificación de ofertas.

También contravino lo establecido en el subliteral B.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del literal B "Capacidad técnica y profesional", del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S.

Además en el desarrollo de sus funciones, en su condición de Miembro *Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el contrato de Locación de Servicios, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO;*** *que refiere: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Roni Arturo Chuquizuta Torrejón**, identificado con DNI n.° 46550477, quien desempeñó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S., del 07 de febrero al 20 de marzo de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 23-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE-MDA, de 21 de julio de 2020, y presentó sus comentarios con Informe n.° 006-2020-RACT, de 27 de julio de 2020.

 Como *Miembro Titular* del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S., mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA/CS de 09 de marzo de 2017, calificó la propuesta del postor ganador "L&R Ingeniería y Construcción EIRL", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

 Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, se vulneró lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28° y

63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación y calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

También contravino lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en la actividad", del literal C "Experiencia del postor" del subnumeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MDA-C.S.

Además en el desarrollo de sus funciones, en su condición de *Miembro Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO;*** *que refiere: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Judith Mas Bacalla**, identificada con DNI n.° 46003329, quien desempeñó el cargo de Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MDA-C.S., del 07 de febrero al 20 de marzo de 2017, designada con Resolución de Alcaldía n.° 23-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE-MDA, de 21 de julio de 2020, y presentó sus comentarios con Informe n.° 01-2020-JMB/MCS-MDA, de 27 de julio de 2020.

Como *Miembro Titular* del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MDA-C.S., mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA/CS de 09 de marzo de 2017, calificó la propuesta del postor ganador "L&R Ingeniería y Construcción EIRL", pese a que no cumplía los requisitos establecidos en las Bases Integradas.

Con lo expuesto transgredió lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, relacionado al principio de legalidad; además, se vulneró lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28° y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación y calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

También contravino lo establecido en el sub literal C.2 "Experiencia en la actividad", del literal C "Experiencia del postor" del subnumeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 01-2017-MDA-C.S.

Además en el desarrollo de sus funciones, en su condición de *Miembro Titular* del Comité de Selección, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios, de 07 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 19)** respecto a lo establecido en: "***CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO;*** *que refiere: "EL LOCADOR tendrá a su cargo la Elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, elaboración de Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede*

consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección, de acuerdo a la normatividad vigente en contrataciones del estado y sus modificatorias".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comités de Selección calificaron y otorgaron la buena pro a propuestas que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, ocasionando la afectación de los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las Contrataciones con el Estado, y la legalidad de la administración pública" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Asunción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comités de Selección calificaron y otorgaron la buena pro a las ofertas de los postores **"Consorcio Vial Chivil"** y **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"** para la ejecución y supervisión de la obra respectivamente, pese a que estas no cumplían con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas de los Procedimientos de Selección Licitación Pública n.° 01-2017-MDA-C.S. y Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.

 Además, transgredieron lo establecido en los literales b) y c) del artículo 2° y el artículo 12° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; referido a los principios de igualdad de trato y transparencia, y a la calificación exigible a los proveedores respectivamente; además, lo establecido en los artículos 28°, 55° y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones", referido a requisitos de calificación, calificación de ofertas, y calificación y evaluación de las ofertas técnicas respectivamente.

 Como consecuencia de los hechos expuestos, se afectaron los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones con el estado, y la legalidad de la administración pública.

 Los hechos descritos fueron generados por el accionar de los miembros de los Comités de Selección puesto que calificaron y otorgaron la buena pro a las ofertas de los postores **"Consorcio Vial Chivil"** y **"L&R Ingeniería y Construcción EIRL"** para la ejecución y supervisión de la obra respectivamente, pese a que estas no cumplían con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas de

los Procedimientos de Selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDA-C.S. y Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.

Lo expuesto motivó que esta comisión de control emita los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, al existir indicios razonables de la comisión de delito de negociación incompatible, tipificado y penado en el artículo 399° del código penal sustantivo. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2016-MDA/A, de 17 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 16-2017-MDA/A, de 06 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 17-2017-MDA/PCH/A, de 06 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 22-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 18-2017-MDA/A, de 07 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 19-2017-MDA/A, de 09 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 23-2017-MDA/A, de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 24-2017-MDA/A, de 27 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro Licitación Puplublica n.° 01-2017-MDA/C.S-1 (Primera Convocatoria), de 04 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S - Experiencia del Plantel Profesional Clave (Arqueólogo).

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los documentos de Experiencia del Plantel Profesional Clave (Arqueólogo) – Postor Consorcio Vial Chivil.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA/CS (Primera Convocatoria), de 09 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S - Experiencia en la Actividad.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S – Objeto de la convocatoria.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de documentos de Experiencia en la Actividad – Postor L&R Ingeniería y Construcción EIRL.

Apéndice n.° 18: Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios, de 07 de febrero de 2017.

Chachapoyas, 04 de septiembre de 2020

ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
Supervisor

GRIMALDO HEREDIA PÉREZ
Jefe de Comisión

HAYDEE ROJAS GONZAGA
Abogado

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 04 de septiembre de 2020

ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
Jefe del OCI-MPCh

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Carlos Raúl Rosales Llomtop	40039112	Presidente de Comité de Selección del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S. y Presidente de Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.	07/02/2017	17/05/2017	Locador de Servicios	Jr. Bolivia # 464 - Chachapoyas	Comités de Selección calificaron y otorgaron la buena pro a propuestas que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, ocasionando la afectación de los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las Contrataciones con el Estado, y la legalidad de la administración pública		X	
2	Richard Otoniel Sánchez Vega	72489817	Miembro Titular de Comité de Selección del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S.	07/02/2017	17/05/2017	Locador de Servicios	Jr. Triunfo # 197 Br. La Laguna - Chachapoyas			X	
3	José Felipe Campos LLaja	45674392	Miembro Titular de Comité de Selección del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2017-MDA/C.S.	07/02/2017	17/05/2017	Locador de Servicios	Av. Libertad # 209 Barrio Yance - Chachapoyas			X	
4	Roni Arturo Chuquizuta Torrejón	46550477	Miembro Titular de Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.	07/02/2017	20/03/2017	Locador de Servicios	Jr. La Merced # 792 - Chachapoyas			X	
5	Judith Mas Bacalla	46003329	Miembro Titular de Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S.	07/02/2017	20/03/2017	Locador de Servicios	Calle Higos Urco S/N C.01 Barrio Higos Urco Tuctilla - Chachapoyas			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° – JEFE DE COMISIÓN – SUPERVISOR – MPCH

023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Chachapoyas, 17 de septiembre de 2020

OFICIO Nº 184-2020-MPCH/OCI

Señor
Teodosio Ávila León
Coordinador
Procuraduría Pública Anticorrupción – D.J. Amazonas
Jr. 2 de Mayo # 585-B
Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas

23 SET. 2020
TEODOSIO AVILA
1595 11:47
6/11/20

ASUNTO: Remisión de Informe de Control Específico n.° 067-2020-2-0328-SCE

REFERENCIA:
a) Oficio n.° 126-2020-MPCH/OCI, de 13 de julio de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y su modificatoria.
c) Decreto Legislativo n.° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de 05 de enero de 2017.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a la Municipalidad Distrital de Asunción, el inicio del Servicio de Control Específico a los procedimientos de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDA-C.S. y Adjudicación Simplificada n.° 01-2017-MDA-C.S. para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Cruce Chivil – Laguna de Ochenta, Distrito de Asunción – Chachapoyas – Amazonas".

Al respecto, pongo de su conocimiento que, como resultado del citado Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el informe n.° 067-2020-2-0328-SCE, con código en el Sistema de Control Gubernamental – SCG n.° 2-0328-2020-001, en el que se ha identificado presunta responsabilidad penal en el accionar de los servidores comprendidos en el Informe de Control Específico, motivo por el cual se ha emitido los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, los cuales se encuentran ubicados en el Apéndice n.° 2 del citado informe.

Así mismo, se remite copia digital del citado informe con trescientos treinta y nueve (339) folios, con el propósito que, en su calidad de Coordinador de la Procuraduría Pública Anticorrupción – Distrito Judicial Amazonas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33° de la norma de referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación n.° 1 consignada en el Informe; además, agradeceré se sirva informar su actuación al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
JEFE

T: 00024300
EETLL/JEFE
GHP/E-II
C.c.
Archivo

Juntos haciendo HISTORIA